



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 MAR 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4798432-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L. representada por don JAIME ZENEN BURGOS REYES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 871-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de octubre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 31 de julio 2018, resolvió Sancionar a la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L., propietario del vehículo con placa de rodaje T5O-962, por la comisión del Incumplimiento de las Condiciones Generales de Acceso y Permanencia, con código C.4.b), artículo 42° numeral 42.1.10, calificado como grave y cuya consecuencia es la imposición de sanción administrativa de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L. representada por don JAIME ZENEN BURGOS REYES interpone recurso de reconsideración contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 871-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en su Artículo Primero resuelve: Declarar Improcedente por Extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por don JAIME ZENEN BURGOS REYES, Gerente General de la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L. y confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 670-2018-GR-LL-GGR/GRTC;

Que, con fecha 5 de noviembre del 2018, la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L. representada por don JAIME ZENEN BURGOS REYES interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 582-2018-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 21 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la Empresa impugnante, en mérito al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre a esta instancia administrativa, en vía de apelación, solicitando "se deje sin efecto la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y se suscriba el Compromiso de Cese de Actos";

Que, de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 670-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 31 de julio 2018, la Gerencia Regional de



Transportes y Comunicaciones resolvió suspender la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, a la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L.; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la Empresa recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la Empresa impugnante, está peticionando dejar sin efecto la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la Empresa recurrente puede determinar el supuesta afectación, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo de apelación deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 055-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes LOS ANDES S.R.L. representada por don JAIME ZENEN BURGOS REYES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 871-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de octubre de 2018, sobre suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como ACTO FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N° 670-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 31 de julio 2018, en todos sus extremos, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD  
  
Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL